

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco punto cuatro de la Ley ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a la Empresa «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su factoría en Lesaca (Navarra), para la producción de chapa laminada en frío, hojalata y chapa galvanizada.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara de urgencia la ocupación de terrenos afectados por la ampliación de industrias a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Lesaca (Navarra):

Uno. Parcela número cuarenta y tres del polígono treinta y nueve. Propietario: Don Juan Echegaray Zozaya, domiciliado en Lesaca, calle Antoyu. Límites: Norte, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima»; Sur, río Biurrana; Este, don Juan Echegaray; Oeste, don Eloy Perochena. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Treinta y nueve coma cincuenta.

Dos. Parcela número cuarenta y dos del polígono treinta y nueve. Propietario: Don Juan Echegaray Zozaya, domiciliado en Lesaca, calle Antoyu. Límites: Norte y Este, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima»; Sur, río Biurrana; Oeste, don Juan Echegaray Zozaya. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Catorce.

Tres. Parcela número dos del polígono cuarenta. Propietario: Don Antonio Iturria Echevarría, domiciliado en Lesaca, calle Victoria. Límites: Norte, Sur y Oeste, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima»; Oeste, doña Elena Choperena. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Siete coma sesenta y cinco.

Cuatro. Parcela número ocho del polígono cuarenta y seis. Propietario: Don Juan Echegaray Zozaya, domiciliado en Lesaca, calle Antoyu. Límites: Norte, don Lucio Arrechea; Sur, Este y Oeste, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima». Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Quince coma cincuenta.

Cinco. Parcela número 15 del polígono cuarenta y seis. Propietaria: Doña Ricarda Agara Arburúa, viuda de Choperena, domiciliada en Lesaca, calle Retiro. Límites: Norte, Sur y Oeste, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima»; Este, Convento de M. M. Carmelitas. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Diez.

Seis. Parcela número cuatro del polígono cuarenta y seis. Propietaria: Doña Ricarda Agara Arburúa, viuda de Choperena, domiciliada en Lesaca, calle Retiro. Límites: Norte, Este y Oeste, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima»; Sur, don Eloy Perochena. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Cinco.

Siete. Parcela número uno del polígono cuarenta y seis. Propietaria: Doña Ricarda Agara Arburúa, viuda de Choperena, domiciliada en Lesaca, calle Retiro. Límites: Norte, y Este, «Laminaciones de Lesaca, S. A.»; Sur, don Juan José Eneterreaga; Oeste, doña Elena Choperena. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Catorce.

Ocho. Parcela número uno del polígono cuarenta. Propietaria: Doña Elena Choperena Echevarría, domiciliada en Lesaca, Plaza Vieja. Límites: Norte y Sur, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima»; Este, doña Ricarda Agara, viuda de Choperena; Oeste, don Antonio Iturria. Cultivo: Huerta. Superficie en áreas: Siete coma cinco.

Nueve. Parcela número treinta y siete del polígono cuarenta y siete. Propietario: Don Juan José Eneterreaga Erreguerena, domiciliado en Lesaca, Plaza Nueva. Límites: Norte, don Juan Ricarda Agara y don Eloy Perochena; Sur y Este, don Juan José Eneterreaga; Oeste, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima». Cultivo: Huerta. Superficie en áreas: Once coma cincuenta.

Diez. Parcela número treinta y ocho del polígono cuarenta y siete. Propietario: Don Juan José Eneterreaga Erreguerena, domiciliado en Lesaca, Plaza Nueva. Límites: Norte, don Eloy Perochena; Sur y Oeste, don Juan José Eneterreaga; Este, don Juan Echegaray Zozaya. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Once.

Once. Parcela número treinta y seis del polígono cuarenta y siete. Propietario: Don Juan José Eneterreaga Erreguerena, domiciliado en Lesaca, Plaza Nueva. Límites: Norte, don Juan José Eneterreaga; Sur, río Biurrana; Este, don Juan Echegaray Zozaya; Oeste, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima». Cultivo: Maíz y pastos. Superficie: Once coma veinte.

Doce. Parcela número treinta y nueve del polígono cuarenta y siete. Propietario: Don Juan Echegaray Zozaya, domiciliado en Lesaca, calle Antoyu. Límites: Norte y Este, «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima»; Sur, río Biurrana; Oeste, don Juan José Eneterreaga. Cultivo: Maíz y pastos. Superficie en áreas: Once coma cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3509/1965, de 11 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Horcajo-Medianero (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Horcajo-Medianero (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Horcajo-Medianero (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Horcajo-Medianero (Salamanca), delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Larrodigo y Chagarria-Medianero; Sur, fincas «Coto Redondo» y término de Martínez (provincia de Avila); Este, el mismo término anterior y el de Chagarria-Medianero, y Oeste, fincas «Coto Redondo». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3510/1965, de 11 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdepolo (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdepolo (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdepolo (León), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Valdepolo (León), perteneciente a su Entidad Menor del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto

refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3511/1965, de 11 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeavellano (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdeavellano (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdeavellano (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y b) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3512/1965, de 11 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pelarrodríguez (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pelarrodríguez (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar

a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pelarrodríguez (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Pelarrodríguez (Salamanca), perteneciente a la entidad del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3513/1965, de 11 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sexmíro (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sexmíro (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sexmíro (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO